

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0083-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, como Director General de Aviación Civil;

QUE, de conformidad con el literal a) del numeral 14 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el artículo 112 del Código Aeronáutico, el Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

QUE, el Gerente General de la compañía AERIALOOP, con oficio S/N de 12 de abril de 2021, e ingresado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de la DGAC, con registro No. DGAC-DSGE-2021-2353-E el 15 de abril de 2021, y recibido en la Gestión de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo el 19 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, solicita un Permiso de Operador bajo la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R para realizar Trabajos Aéreos, para implementar un puente aéreo basado en drones para realizar envíos de comercios como restaurantes, tiendas online, documentos legales, medicinas, etc. entre el D.M Quito y zonas alejadas de la ciudad que no cuentan con cobertura de los servicios de delivery como los valles;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0396-M, de 27 de mayo de 2021, se solicita a los procesos institucionales, que dentro del ámbito de sus competencias, presenten los informes respectivos en el término de 10 días, con las conclusiones y recomendaciones claras y precisas; que en sus informes a más de verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal, económico y técnico, específicamente el área técnica debe considerar y determinar si la actividad propuesta se trata de un trabajo aéreo;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-OGOP-2021-0513-M, de 28 de mayo de 2021, el Analista de Seguros Aeronáuticos, informa que, para la emisión del permiso de operación la compañía debe presentar ante Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico codificado, Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R de 04 de noviembre de 2020, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes realicen el trámite pertinente;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1125-M, de 07 de junio de 2020, el Director de Seguridad Operacional, presenta el informe técnico-económico unificado respecto del trámite administrativo para el otorgamiento de un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos, solicitado por la compañía AERIALOOP S.A.S., en cuyas conclusiones y recomendaciones se indica lo siguiente:

“4.- CONCLUSIONES

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0083-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2021

4.1 Gestión Transporte Aéreo

Del análisis financiero de las operaciones propuestas por la Cía. AERIALOOP S.A.S, se observa que para la actividad propuesta el 100% de inversión corresponde a recursos propios, con las tarifas propuestas se observa que en los años proyectados, le permitirá obtener utilidad en el ejercicio económico, pese a esto la permanencia de la compañía, dependerá de la efectividad en el manejo de sus operaciones y el riesgo será asumido en su totalidad por la compañía.

4.2 Gestión Autorizaciones

AERIALOOP S.A.S. ha cumplido con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para servicios de Trabajos Aéreos, Actividades conexas y servicios aéreos privados, por lo que no existe objeción de orden técnico para que la solicitud presentada sea acogida favorablemente y salvo opinión en contrario de las demás áreas involucradas, se le otorgue el Permiso de Operación solicitado.

5.- RECOMENDACIONES

5.1 Gestión Transporte Aéreo

En base a los elementos expuestos en el presente informe, Gestión de Transporte Aéreo, desde el ámbito de nuestra competencia recomienda que atienda favorablemente y continúe con el trámite encaminado al otorgamiento de un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos, solicitado por la compañía AERIALOOP S.A.S.

5.2 Gestión Autorizaciones

En caso que la solicitud de AERIALOOP S.A.S. sea atendida favorablemente, en la Resolución que otorgue el Permiso de Operación, conforme lo dispone el Código Aeronáutico codificado en su artículo 133 y artículo 10, literal a) de la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R, debe constar la siguiente información:

- *Clase de servicio autorizado.- Permiso de Operación para prestar el servicio de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de entrega con RPAS de despegue y aterrizaje vertical, de cargas de hasta 3kg. de peso, entre puntos fijos, trasladados a través de corredores aéreos aprobados.*
- *Naturaleza y descripción de las actividades aéreas autorizadas.- Transporte de carga externa de hasta 3 kg. de peso, en dispositivos pilotados a distancia (RPAS) que cubrirán rutas específicas aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil, que serán establecidas sin interferir o afectar los anillos de seguridad del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (SEQM)*
- *Localidades o regiones donde se realizarán las actividades.- Las actividades autorizadas se realizarán en el Distrito Metropolitano y valles aledaños;*
- *El centro principal de operaciones y Mantenimiento de las aeronaves.- La base principal de operaciones y mantenimiento se encontrará ubicada en la ciudad de Quito, en la calle De los Motilones N40-639 y Manrique Lara.*
- *El tipo de aeronaves autorizadas para el servicio.- aeronaves tipo RPAS DE ALA FIJA, DESPEGUE Y ATERRIZAJE VERTICAL marca LAS, modelo WINGQUAD6, fabricante*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0083-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2021

LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS.

· *Las condiciones y limitaciones según la naturaleza del servicio o del interés público.*

a. Las rutas de vuelo planificadas no sobrevolarán por encima de zonas habitadas

b. No se realizarán entregas o vuelos directos a domicilios o a residencias

c. Los bienes a transportar no tendrán más de 3kg. de peso.

d. La ruta seleccionada debe garantizar comunicaciones con la aeronave no tripulada durante toda la trayectoria programada en caso de requerir tomar el control.

e. La ruta de vuelo planificada no debe intervenir con ninguna de las operaciones ni estar dentro de los anillos de seguridad del aeropuerto Mariscal Sucre de Quito - UIO.

f. Los RPAS operarán según las disposiciones establecidas por la Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R del 4 de noviembre de 2020 o la que la sustituya

· *Las demás que a juicio de la autoridad se estime necesario incluir.*

Previo al inicio de operaciones, la compañía deberá cumplir con el proceso para obtener el Certificado de Operación, que permita a la compañía demostrar que posee los equipos, infraestructura, personal y procedimientos requeridos para operar dentro de estándares de seguridad operacional aceptables para la Dirección General de Aviación Civil”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-1098-M, de 11 de junio de 2021, el Director Financiero, informa que una vez verificado, por la Analista Financiera y, validado por el Tesorero General (E), la compañía: AERIALOOP S.A.S., no mantiene valores pendientes de pago, con la Dirección General de Aviación Civil, según se puede evidenciar en el estado de cuenta adjunto;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0182-M, de 14 de junio de 2021, recibido en la GDA el 15 del mismo mes y año, el Director de la DART presenta su Informe Jurídico, en cuyas conclusiones y recomendación determina:

“4. CONCLUSIONES

[...]

4.2. El Gerente General de la compañía AERIALOOP S.A.S., ha dirigido la solicitud al Director General de Aviación Civil el cual es competente para conocer y resolver el presente pedido.

4.3. La verificación del cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico, corresponde a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, dentro del ámbito de su competencia.

5. RECOMENDACIÓN

5.1. Una vez que el Ing. Pedro Meneses Gerente General suscriba el oficio ya sea de forma manuscrita o electrónica se dará por cumplidos los requisitos de orden legal y por consiguiente la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo podrá continuar el trámite administrativo a efectos de que se otorgue a la compañía AERIALOOP S.A.S., el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de entregas con RPAS (Drones) de despegue y aterrizaje vertical, de cargas de hasta 3 kg de peso, entre puntos fijos, trasladados a través de corredores aéreos y que cubrirán rutas específicas aprobadas por la

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0083-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2021

Dirección General de Aviación Civil, que serán establecidas sin interferir o afectar los anillos de seguridad del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, entre el Distrito Metropolitano de Quito y valles aledaños [...]”;

QUE, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-1378-O, de 16 de junio de 2021, se solicita a la compañía AERIALOOP S.A.S., cumpla con la observación legal realizada en el informe legal, y remita el oficio s/n de 12 de abril de 2021, debidamente legalizado con su firma física o electrónica, en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de este oficio, caso contrario se entenderá que ha desistido de su solicitud y se dispondrá su archivo;

]
QUE, mediante oficio No. AE-SAF-ECUP-2021-002, de 16 de junio del 2021, el representante legal de la compañía AERIALOOP da respuesta e indica, que “[...] *Cumplo como Representante Legal de la compañía AERIALOOP, con remitir el oficio s/n de 12 de abril del 2021, debidamente legalizado con mi firma electrónica*”;

QUE, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0495-M, de 25 de junio de 2021, emite su informe unificado, en cuya conclusión y recomendación general se indica:

“Por lo expuesto, verificado el cumplimiento con los requisitos reglamentarios y sobre la base de los informes favorables presentados, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, por encontrarse de acuerdo con los mismos, recomienda a la máxima autoridad, atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía AERIALOOP S.A.S., para el otorgamiento del Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de entregas con RPAs (Drones) de despegue y aterrizaje vertical, de cargas de hasta 3 kg de peso, entre puntos fijos, trasladados a través de corredores aéreos y que cubrirán rutas específicas aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil, que serán establecidas sin interferir o afectar los anillos de seguridad del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, entre el Distrito Metropolitano de Quito (SEQM) y valles aledaños”; y, en cuyo comentario del QUIPUX, el Director DGAC, dispone el 28 de junio de 2021 y recibido el 29 del mismo mes y año, que: “[...] *en vista a sus conclusiones y recomendaciones continuar trámite de acuerdo a la normativa vigente*”;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero.- OTORGAR a la compañía AERIALOOP S.A.S., misma que en adelante se le denominará la “Permisionaria”, un Permiso de Operación para prestar el servicio de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de entrega con RPAS de despegue y aterrizaje vertical, de cargas de hasta 3kg. de peso, entre puntos fijos, trasladados a través de corredores aéreos aprobados, y que cubrirán rutas específicas aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil, que serán establecidas sin interferir o afectar los anillos de seguridad del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (SEQM).

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0083-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2021

Las actividades autorizadas se realizarán en el Distrito Metropolitano y valles aledaños.

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados, bajo las siguientes condiciones y limitaciones según la naturaleza del servicio o del interés público:

- a. Las rutas de vuelo planificadas no sobrevolarán por encima de zonas habitadas
- b. No se realizarán entregas o vuelos directos a domicilios o a residencias
- c. Los bienes a transportar no tendrán más de 3kg. de peso.
- d. La ruta seleccionada debe garantizar comunicaciones con la aeronave no tripulada durante toda la trayectoria programada en caso de requerir tomar el control.
- e. La ruta de vuelo planificada no debe intervenir con ninguna de las operaciones ni estar dentro de los anillos de seguridad del aeropuerto Mariscal Sucre de Quito - UIO.
- f. Los RPAS operarán según las disposiciones establecidas por la Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R del 4 de noviembre de 2020 o la que la sustituya en las Especificaciones Operacionales emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Previo al inicio de operaciones, la compañía deberá cumplir con el proceso para obtener el Certificado de Operación, que permita a la compañía demostrar que posee los equipos, infraestructura, personal y procedimientos requeridos para operar dentro de estándares de seguridad operacional aceptables para la Dirección General de Aviación Civil.

Asimismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Seguridad Operacional.

Artículo Tercero.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La "Permisionaria" utilizará en sus actividades, equipo de vuelo consistente en aeronaves: aeronaves tipo RPAS DE ALA FIJA, DESPEGUE Y ATERRIZAJE VERTICAL marca LAS, modelo WINGQUAD6, fabricante LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS.

Las aeronaves deberán ser operadas de acuerdo a sus limitaciones operacionales.

Las localidades o regiones donde se realizarán las actividades con seguridad, será en el Distrito Metropolitano y valles aledaños.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se otorga, deberá ser solicitado a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Quinto.- La "Permisionaria", tendrá la base principal de operaciones y mantenimiento en la ciudad de Quito, en la calle De los Motilones N40-639 y Manrique Lara.

Cuando la "Permisionaria" requiera trasladar la base principal o instalar sub-bases de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización e información a los aeródromos controlados más cercanos.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0083-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2021

Artículo Sexto.- En caso de que la “Permisionaria” requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta Resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención, como lo dispone el Art. 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Séptimo.- La “Permisionaria” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatorianos necesarios para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo.- La “Permisionaria” se encuentra prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Noveno.- La “Permisionaria” bajo ningún concepto, podrá efectuar otras actividades que las expresamente autorizadas, y solo realizará el Transporte de cargas externas de hasta 2kg. de peso, en dispositivos pilotados a distancia (RPAS) que cubrirán rutas específicas aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil, que serán establecidas sin interferir o afectar los anillos de seguridad del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (SEQM).

El incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación o revocatoria inmediata del presente permiso de operación que se otorga.

Artículo Décimo.- La “Permisionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la Legislación Aeronáutica, así como, los documentos relativos a las matrículas de la (s) aeronave (s), certificados de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico.

Artículo Décimo Primero.- La “Permisionaria” observará y cumplirá todas las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo Décimo Segundo.- La “Permisionaria” tiene la obligación de enviar los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Igualmente debe proceder con el ingreso de información estadística en cumplimiento a la Resolución Nro.DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020.

Artículo Décimo Tercero.- La “Permisionaria”, registrará ante la Dirección General de Aviación

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0083-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2021

Civil, en la jefatura de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Décimo Cuarto.- La “Permisoria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión, revocatoria o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes previo cumplimiento del debido proceso, así como a la ejecución de la caución rendida a favor de la Institución.

Artículo Décimo Quinto.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos internos institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-DSGE-2021-2353-E

Copia:

Señora Doctora
Rita Mila Huilca Cobos
Abogada 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

rh/mv/gp